## MINISTERIO DE ECONOMĪA, FOMENTO Y TURISMO

## SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

ACUI / Rechazo por no cumplimiento ambiental C.I. 672-2012 I.T. 907-2016



RECHAZA SOLICITUDES DE CONCESIÓN DE ACUICULTURA QUE INDICA.

VALPARATSO, 2 2 MAR. 2017

1024

VISTO: El Informe Técnico (D.Ac.) Nº 907 de fecha 08 de Noviembre de 2016, de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes Nº 19.300, Nº 19.880, Nº 20.091, Nº 20.434, Nº 20.583, Nº 20.597, Nº 20.657 y Nº 20.825; los D.S. Nº 550 de 1992, Nº 290 de 1993, Nº 499 y Nº 604, ambos de 1994, Nº 257, Nº 319 y Nº 320, de 2001, Nº 165 de 2002, Nº 67 y Nº 164, ambos de 2003, Nº 43 de 2005, Nº 50 de 2006, Nº 202 de 2010, Nº 129 de 2013 y Nº 171 de 2014, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. Nº 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente; las Resoluciones Nº 3612 de 2009, Nº 3591 de 2013 y Nº 2656 de 2014, todas de esta Subsecretaría.

## CONSIDERANDO:

Que conforme al artículo 14 bis del D.S. Nº 290 de 1993, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, esta Subsecretaría deberá verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento al que se refiere el artículo 87 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya sea a través del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, o ya sea a través de la entrega de la Información Ambiental de conformidad con las resoluciones citadas en Visto, de esta Subsecretaría, según corresponda.

Que comunicada esta circunstancia a los solicitantes, éstos no han dado cumplimiento al requerimiento ambiental correspondiente, dentro del plazo establecido en el artículo 14 bis, citado precedentemente.

Que mediante Informe Técnico citado en Visto, la División de Acuicultura de esta Subsecretaría, informa aquellas solicitudes de concesión de acuicultura que no han dado cumplimiento al requerimiento ambiental correspondiente dentro del plazo establecido en el artículo 14 bis, ya mencionado.

Que en estas circunstancias dichas solicitudes

deben ser rechazadas.

## **RESUELVO:**

1.- Rechazase las solicitudes de concesión de acuicultura que a continuación se indican, en virtud de lo dispuesto en la parte considerativa de la presente resolución, conforme lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y artículo 14 bis del D.S. Nº 290 de 1993, del citado Ministerio:

- 1) Solicitud Nº 211110074, presentada por Salmones Friosur S.A., R.U.T. Nº 96.812.740-3, con domicilio en Antonio Varas Nº 216, piso 10, Puerto Montt, notificada por carta (D.Ac) Nº 2672 de fecha 02 de diciembre de 2014, de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría.
- 2) Solicitud Nº 212110001, presentada por Cultivos Marinos Chiloé S.A., hoy Cermaq Chile S.A., R.U.T. Nº 79.784.980-4, con domicilio en Avenida Diego Portales Nº 2000, piso 10, Puerto Montt, notificada por carta (D.Ac) Nº 1126 de fecha 22 de mayo de 2014, de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría.
- 3) Solicitud Nº 212110002, presentada por Pacific Seafoods S.A., hoy Salmones Frioaysen S.A., R.U.T. Nº 96.960.650-K, con domicilio en Antonio Varas Nº 216, piso 10, Puerto Montt, notificada por carta (D.Ac) Nº 1125 de fecha 22 de mayo de 2014, de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría.
- 4) Solicitud Nº 212110003, presentada por Pacific Seafoods S.A., Salmones Frioaysen S.A., R.U.T. Nº 96.960.650-K, con domicilio en Antonio Varas Nº 216, piso 10, Puerto Montt, notificada por carta (D.Ac) Nº 1289 de fecha 09 de junio de 2014, de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría.
- 5) Solicitud N° 212110021, presentada por Pacific Seafoods S.A., Salmones Frioaysen S.A., R.U.T. N° 96.960.650-K, con domicilio en Antonio Varas N° 216, piso 10, Puerto Montt, notificada por carta (D.Ac) N° 1290 de fecha 09 de junio de 2014, de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría.
- 2.- Devuélvanse los antecedentes de las solicitudes individualizadas en el numeral anterior a cada uno de los peticionarios, dejándose copia de ellos en esta Subsecretaría.

3.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

4.- Transcríbase copia de esta resolución, a cada uno de los solicitantes, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, y a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas.

Asimismo, la presente resolución deberá ser publicada íntegramente en el sitio web de esta Subsecretaría.

ANŌTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE.

PAOLO TREJO CARMONA

Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

CIC/PPA/arw